



AUTO No. 0121 de 2019

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>DEPENDENCIA:</b>        | SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO   |
| <b>EXPEDIENTE:</b>         | 0189-2013  |
| <b>PRESUNTO INFRACTOR:</b> | CARLOS ESCORCIA IBARRA , identificado con C.C 19.895.190, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA |
| <b>DIRECCIÓN:</b>          | CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA  |

El SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establecía en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.
2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

| REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN |  |
|--|--|
| 1                                      | Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;   |
| 2                                      | Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor; |
| 3                                      | Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;  |
| 4                                      | Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;   |
| 5                                      | Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;  |
| 6                                      | Certificado de seguridad.  |

3. Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera: 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

Handwritten marks or characters in the top right corner.





El día 09 de Mayo de 2013 , la SCUEP a través de un funcionario realizó visita al predio ubicado en la CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA, originando el informe técnico 520-2013 , en el cual se consignó : “Se encontró el establecimiento que realiza una actividad comercial de expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento . Lo anterior en un área de 48m2”

4. Que el predio correspondiente a la dirección CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA se encuentra ubicado según el plano U 15 dentro del Polígono Residencial 3, el cual no permite el desarrollo de la actividad de Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento; acorde a lo establecido en el el Decreto 0212 del 28 de Febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial “POT.

5. Se procedió a refrendar lo consignado en el parrafo anteriormente mencionado , mediante consulta a la aplicación del Sistema de Panorama Urbano de la Acaldía Distrital de Barranquilla , obteniendose la certificación de uso de suelos con Código de verificación 61112 de 15 de Mayo de 2019; encontrándose que efectivamente la actividad de Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento; acorde a lo establecido en el el Decreto 0212 del 28 de Febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial “POT.

6. Que si bien el día 28 de Diciembre de 2016 fue expedido el decreto acordal 0941 “mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la alcaldía del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla”, lo cierto es que los hechos que nos ocupan fueron evidenciados bajo la vigencia del decreto 0868 de 2008.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase el término de 30 días calendario al señor CARLOS ESCORCIA IBARRA , identificado con C.C 19.895.190, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA y propietario del establecimiento de comercio denominado RINCON RANCHERO EL RECUERDO que funciona en la dirección precitada , para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico N° 520-2013, Estado jurídico y datos básicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040 – 302322, y conceptos de uso de suelo con código de verificación 00000032381 y 0000032382 de la Secretaría de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al señor CARLOS ESCORCIA IBARRA , identificado con C.C 19.895.190, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 37 C3 No.1J3-63 Y/0 CARRERA 2 No.37D-11 ESQUINA y propietario del establecimiento de comercio denominado RINCON RANCHERO EL RECUERDO

Dado en Barranquilla a los, **12 JUN. 2019**

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

*Paola Serrano Zapata*  
**PAOLA SERRANO ZAPATA**  
**ASESORA DE DESPACHO**

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: JRAMIREZ

|                                     |  |  |   |                                       |   |  |  |   |
|-------------------------------------|--|--|---|---------------------------------------|---|--|--|---|
| <b>472</b><br>Motivos de Devolución |  | <input type="checkbox"/> Desconocido<br><input checked="" type="checkbox"/> Rehusado<br><input type="checkbox"/> Cerrado<br><input type="checkbox"/> No Reclamado<br><input type="checkbox"/> No Existe Numero | <input type="checkbox"/> No Reside<br><input type="checkbox"/> Dirección Errada<br><input type="checkbox"/> Fallecido<br><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | Fecha 1: 23/09/19<br>Fecha 2:<br>Día:<br>Mes:<br>Año: | Nombre del distribuidor: <b>LUIS VEGA 472</b><br>C.C. 8.721.288<br>Nombre del distribuidor: <b>LUIS VEGA 472</b><br>C.C. 8.721.288 | Centro de Distribución: <b>3/1</b><br>Centro de Distribución: <b>3/1</b> | Observaciones: <b>CMR BLN CA J</b><br><b>AMM 201500</b> |
|-------------------------------------|--|--|---|---------------------------------------|---|--|--|---|

